



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-142-2022 **Guatemala, 28 de junio de 2022** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 1, establece que la Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido reglamento, estipula que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Además, el referido artículo señala que, previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco de agosto de dos mil catorce y publicada en el Diario de Centro América el cuatro de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual en los artículos 12 y 13, preceptúa que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del sistema de distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.



CONSIDERANDO:

Que el veintiocho de enero de dos mil veintidós, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- presentó a esta Comisión, nota con número de referencia RT-30-2022, por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto GDR denominado: "Planta Extractora de Aceite Palma Sur y Generadora de Energía Renovable", propiedad de la entidad Palma Sur, Sociedad Anónima. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, DEORSA presentó copia del Dictamen de Capacidad y Conexión del proyecto aludido y de los resultados de los estudios eléctricos realizados por la referida distribuidora. Adicionalmente, dentro de los documentos remitidos, obran los siguientes: a) Copia de la resolución ambiental emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, identificada como 02352-2017/DIGARN/OBT/saov de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual fue aprobado el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1" del proyecto GDR denominado: "Planta Extractora de Aceite Palma Sur"; b) Copia de la resolución ambiental emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, identificada como 00739-2019/DIGARN/RDFD/arml de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se consignó el cambio de nombre del proyecto, quedando de la siguiente manera: "Planta Extractora de Aceite Palma Sur y Generadora de Energía Renovable"; y c) Copia de la licencia ambiental identificada como 05826-2017/DIGARN, con la que se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental identificada como 02352-2017/DIGARN/OBT/saov y su modificación.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada es para la autorización de conexión de un GDR, conforme el procedimiento que establece la NTGDR y no para la autorización de un Autoprodutor o un Usuario Autoprodutor con Excedentes de Energía. En este sentido, la naturaleza de un GDR es participar en la actividad de generación de electricidad para inyectarla a la red de distribución y no para su autoabastecimiento; mientras que los Autoprodutores y los Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, destinan su producción para su propio consumo; por lo que, no es lo mismo un GDR a un Autoprodutor o a un Usuario Autoprodutor con Excedentes de Energía. Por lo tanto, para efectos de la solicitud presentada, el proyecto aludido no podrá auto abastecerse de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1519, en el cual opinó no tener objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar a la entidad Palma Sur, Sociedad Anónima, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, el proyecto GDR denominado: "Planta Extractora de Aceite Palma Sur y Generadora de Energía Renovable". Asimismo, el diecisiete de junio de dos mil veintidós, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-16615, recomendando lo siguiente "...es procedente que se emita resolución en la que se autorice



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

la conexión del proyecto de GDR denominado: 'Planta Extractora de Aceite Palma Sur y Generadora de Energía Renovable'...".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su reglamento, así como la Resolución CNEE-227-2014:

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **Palma Sur, Sociedad Anónima** la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado: "**Planta Extractora de Aceite Palma Sur y Generadora de Energía Renovable**", el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado –SNI- a través del circuito de media tensión Las Pozas 34.5 kV dependiente de la Subestación Sayaxché. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:
 - a. Una unidad de generadora con capacidad de 3,000 kW;
 - b. La potencia total que se autoriza a inyectar en el punto de conexión del proyecto es de 1,150 kW;
 - c. El consumo propio máximo de la unidad generadora será de 350 kW;
 - d. Nivel de tensión de generación de 4.16 kV;
 - e. Capacidad de transformación de 5,000/6,250 kVA y relación de transformación de 34.5/4.16 kV;
 - f. Línea trifásica en 34.5 kV y longitud aproximada de 6.50 km, conductor 4/0 AWG; y
 - g. Inyectar a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima una potencia máxima de 1,150 kW; sujeto a la opción que sea seleccionada por la entidad Palma Sur, Sociedad Anónima y que se indica en el numeral romano II, literal d.4 de la presente resolución. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Dictamen de Capacidad y Conexión y los estudios eléctricos presentados.

- II. La entidad Palma Sur, Sociedad Anónima, bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.

 - b. En coordinación con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- c. Presentar al Administrador del Mercado Mayorista, al momento de habilitarse en el Mercado Mayorista, la documentación que permita verificar el cumplimiento de los artículos 20 y 22 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
- d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto y a su costa deberá:
 - d.1. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - d.2. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - d.3. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.
 - d.4. Optar por una de las opciones que se indican a continuación e informar a la CNEE, en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la opción seleccionada, dentro del plazo de diez (10) días previos a la puesta en servicio del proyecto:
 - d.4.1. Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 34.62 MWh al año, en el caso que decida no realizar la ampliación a la capacidad de la red trifásica del circuito de distribución Las Pozas 34.5 kV;
 - d.4.2. Limitar la generación del proyecto GDR, siendo 775 kW la potencia máxima que éste puede inyectar a la red de distribución; y
 - d.4.3. Realizar la ampliación de la red trifásica de 13.9 kilómetros del tramo troncal del circuito de distribución Las Pozas 34.5 kV, a un calibre conductor de 266 MCM, a partir de la Subestación Sayaxché. Adicionalmente deberá absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas de hasta un máximo de 1.37 MWh al año y limitar la generación hasta un máximo de 950 kW.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- e. Realizar las inversiones que sean requeridas por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima para garantizar que, durante la operación del proyecto no se afectarán los niveles de tensión y que éstos se mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución Final cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.
- III. El incremento de pérdidas ocasionado por la conexión del proyecto GDR denominado: "Planta extractora de aceite Palma Sur y Generadora de Energía Renovable", no podrá ser trasladado a la tarifa del usuario final de distribución.
- IV. La autorización emitida por medio de la presente resolución, es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto. La energía a ser consumida deberá corresponder únicamente a los consumos propios asociados a la operación del referido proyecto, lo cual no autoriza ningún otro tipo de consumo o conexión adicional a las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- V. Si el proyecto GDR denominado: "Planta extractora de aceite Palma Sur y Generadora de Energía Renovable" desea conectarse al Sistema Nacional Interconectado, no podrá auto abastecerse de energía eléctrica y en el caso que necesite consumir más allá de los consumos propios establecidos en la presente resolución, deberá contratar un servicio como usuario de distribución final o, en su caso, verificar si dicho consumo cumple con los requisitos para ser un Gran Usuario.
- VI. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Palma Sur, Sociedad Anónima, cumplir con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
- VII. La entidad Palma Sur, Sociedad Anónima es responsable por la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se autoriza su conexión, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.
- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Palma Sur, Sociedad Anónima, la Comisión



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

- IX. La presente resolución tiene vigencia hasta el 4 de julio de 2024 por lo que, si en la fecha antes descrita, no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad Palma Sur, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



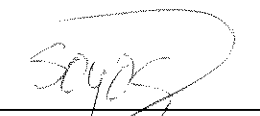
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 03 minutos del día 06 de Julio de dos mil veintidós, en 2ª avenida, 10-30, zona 9, Guatemala, Guatemala,, NOTIFIQUÉ la providencia CNEE-142-2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Palma Sur, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Roberto Ochoa, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4081/
Exp: GTM-22-35

LO


Carlos Soyos
Mensajero Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 35 minutos del día 06 de Julio de dos mil veintidós, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interaméricas World Center, Torre Sur, Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, NOTIFIQUÉ la providencia **CNEE-142-2022** de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


REGULACIÓN Y TARIFAS
ELISA MEJIA
de Electricidad de Occidente, S.A.
de Electricidad de Oriente, S.A.
Fecha: 06/07/22 Hora: 15:35

(f) Notificado


(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4081
Exp: GTM-22-35

LO


Carlos Soyos
Mensajero Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

